

ESTATUTO SOCIAL DE “Python Argentina”

TITULO I

Art.1- Con la denominación “**Python Argentina**”, se constituye el día XXXX una Asociación Civil sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer filiales y/o delegaciones en cualquier lugar del país.

Art.2- La ASOCIACIÓN tiene por objeto **la promoción, difusión y desarrollo del lenguaje de programación Python y las tecnologías, proyectos, investigaciones y conocimientos relacionados.**
Así como:

1. Generar un espacio orgánico de representación y proporcionar mecanismos de visibilidad pública de los individuos y las comunidades que usen y/o desarrollen el lenguaje de programación Python y las tecnologías relacionadas.
2. Promover las ventajas tecnológicas, *educativas, económicas*, sociales y políticas del lenguaje de programación Python y los proyectos libres y/o abiertos relacionados.
3. Crear un espacio de expresión, reflexión, intercambio y participación, trabajando en y con la comunidad en dirección a generar un mayor conocimiento y *avance* del lenguaje Python y fsus aplicaciones.
4. Apoyar y fortalecer el crecimiento de una comunidad activa, afable, diversa y federal de programadores y programadoras Python, independientemente de su experiencia y formación, y mantener vínculos activos con comunidades Python de otros países, especialmente de Latinoamérica
5. Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos y de la comunidad .
6. *Fomentar y facilitar* las tecnologías y herramientas basadas en Python en la enseñanza, impulsando el incremento en la calidad educativa, la equidad y la disminución de la brecha digital; así como también desarrollar reuniones, conferencias y programas educativos o de investigación a tal fin.
7. Promover toda actividad que tienda al desarrollo de la creatividad y *la programación*, estimulando especialmente la producción de software libre y/o de código abierto innovador relacionado a Python.
8. Brindar asesoramiento, asistencia y capacitación a individuos, grupos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas, y a toda la comunidad respecto de la utilización y/o desarrollo de software.
9. Promover y sostener directa o indirectamente los proyectos relacionados a Python, y especialmente las aplicaciones, trasposiciones, explotaciones, traducciones, y adaptaciones a los usos y costumbres locales en las lenguas que se hablan en territorio argentino.

10. Efectuar y/o fomentar la realización de diagnósticos, estudios e investigaciones científicas y académicas. Evaluar, elaborar, e implantar proyectos. Recabar y administrar contribuciones a bases de código fuente relacionadas, estableciendo un licenciamiento libre y abierto.

Para lograr estos objetivos la Asociación podrá:

- A. Organizar talleres, cursos, seminarios, conferencias, congresos, reuniones, encuentros y todo tipo de eventos afines para la comunidad en general.
- B. Cooperar y coordinar acciones con toda persona física y/o jurídica, cualquiera sea su carácter, de acuerdo con los objetivos de la entidad.
- C. Gestionar y procurar la protección y el buen uso de las marcas, dominios de internet y derechos de autor relacionados al lenguaje Python, sus aplicaciones de software libre y/o código abierto y a la documentación asociada.
- D. Publicar, distribuir y difundir material bibliográfico, revistas, folletos, *documentación* y toda clase de impresos, videos, que reflejen los fundamentos y el accionar de la entidad como así también las conclusiones de trabajos científicos/académicos y recursos educativos. Los mismos se distribuirán a través de los diversos medios existentes o futuros, tanto de soporte como de distribución.
- E. Crear y otorgar ayudas económicas / *becas* para personas que desarrollen iniciativas sobre el lenguaje de programación Python o tecnologías relacionadas, y/o para formar parte de eventos relacionados con la Asociación.
- F. Procurar y apoyar acciones que faciliten la participación e inclusión de grupos que por razones de edad, cultura, etnia, género (identidad o expresión), nacionalidad, diferencias físicas o mentales, política, raza, religión, sexo, orientación sexual, estatus socioeconómico, subcultura, conocimiento y/o habilidades son minoritarios en el ambiente del software y la tecnología en general, así como también actividades que alienten la participación de todos y todas basado en el respeto mutuo y la tolerancia.
- G. Adquirir (importando cuando sea necesario), desarrollar, fabricar y exportar bienes tangibles, intangibles y servicios relacionados con los objetivos de la Asociación.
- H. Brindar capacitación a docentes e instituciones educativas, ofreciendo información, contenidos y propuestas didácticas para la integración de Python y sus tecnologías relacionadas en la Educación, en todos sus niveles y formas.
- I. Realizar actividades de orden científico y *académico* tendientes al objeto mencionado del presente estatuto.
- J. Reunir y destinar fondos a dichos propósitos.
- K. Desarrollar toda actividad lícita que conduzca al mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Art.3- Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obligaciones, así como para realizar operaciones con cualquier institución bancaria o financiera, pública o privada, nacional o internacional. Gestionar el apoyo de las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de instituciones educativas para la consecución de los fines. Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fines específicos. Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo.

Art.4- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producido de cursos, seminarios, jornadas, beneficios, festivales; 5) las cantidades que se devenguen como consecuencia de convenios, pactos, contratos o acuerdos que se establezcan con personas físicas y/o Jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras; 6) de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Asociación.

TITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art.5- Se establecen las siguientes categorías de asociados.

A) Activos: Los socios activos de la Asociación serán los que manifiesten su adhesión con los objetivos de esta entidad, realicen activamente contribuciones al lenguaje de programación Python o a eventos/proyectos relacionados, y ofrezcan su colaboración en la realización de las distintas tareas que la misma requiera, en virtud de haber cumplido con los requisitos adicionales establecidos a continuación y que fueren aceptados por la Comisión Directiva. Pagarán cuota social y otras contribuciones extraordinarias que se establezcan. Participarán con voz y voto en las asambleas y podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de un año (1); podrán ser designados para integrar las subcomisiones que se creen y/o presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidad que encuadren dentro de los fines de la Asociación. Para lo cual deberán:

- 1) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad
- 2) Presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de libreta de enrolamiento o libreta cívica o documento nacional de identidad o pasaporte, una dirección de correo electrónico.
- 3) Aceptar los estatutos y finalidades de dicha entidad, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones emergentes de este estatuto.
- 4) Dicha solicitud deberá ser considerada y aprobada por la Comisión Directiva

Los docentes e investigadores que incluyan en sus actividades temas afines al objeto de la asociación, acreditando regularmente dicha condición en una institución reconocida por el Ministerio de Educación o equivalente, podrán acceder a una cuota social reducida, que será determinada por la Comisión Directiva.

Las personas físicas que tengan su domicilio fuera de la Capital Federal o Gran Buenos Aires, podrán acceder a una disminución en la cuota social, que será fijada por la Comisión Directiva en base a la distancia y otras condiciones a evaluar (como la asistencia a reuniones y asambleas).

La Comisión Directiva podrá también otorgar la excepción o disminución de la cuota social por razones de discapacidad, sexo, nacionalidad, edad, etnia, habilidades, educación, experiencia, condición social y cualquier otra situación análoga que impliquen condiciones desfavorables o de vulnerabilidad, tendiente a incrementar la diversidad técnica, ideológica, cultural y social de la Asociación.

B) Honorarios: Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los socios honorarios están exceptuados de abonar la cuota social. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige por la misma.

C) Adherentes: Personas individuales mayores de 18 años que soliciten ingreso a la Asociación en virtud de su interés en apoyar sus objetivos y/o participar en las actividades de la misma, y fueren aceptados por la Comisión Directiva pero no reúnan las cualidades para ser socio activo u opten por pertenecer a esta categoría, pagará cuota social y tendrá derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

D) Cadetes: serán los menores de 18 años de edad; deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales, abonarán cuota social, no tendrán voz ni voto en las asambleas, pasando automáticamente a la categoría de socio activo, estudiante o adherente según correspondiera, al momento de alcanzar la mayoría de edad. Aquellos aspirantes a la categoría cadete que se destaquen notoriamente en su desempeño relacionado al objeto de la asociación, podrán ser exceptuados del pago de la cuota social según lo evalúe la Comisión Directiva.

E) Benefactores: Serán asociados benefactores las personas físicas o jurídicas que contribuyan prestando servicios o aportes significativos a la Asociación, reconocidos por la Comisión Directiva e incorporados, previa su aceptación como socios por la misma. Apoyarán económicamente y de manera especial a la entidad abonando cuota social u otras contribuciones que se establezcan. Podrán ser designados para integrar las subcomisiones que se creen. Tendrán voz pero no voto en las asambleas, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. En caso de ser personas jurídicas, deberán designar representantes para ejercer dichos derechos, en un número establecido por la Comisión Directiva basado en su aporte económico a la asociación (en relación

con la cuota social para la categoría Adherente). Los socios activos o adherentes que, voluntariamente abonen de forma regular aportes significativos adicionales a la cuota social, a juicio de la Comisión Directiva, podrán pertenecer a esta categoría, sin que esta denominación les otorgue privilegio alguno, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.

F) Colaboradores: Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Comisión Directiva y se desempeñen como colaboradores activos de al menos un proyecto o actividad de la Asociación, siendo ratificados por el 20% de los asociados con derecho a voto. Podrán ser designados para integrar las subcomisiones que se creen. *Tendrán voz pero no voto en las asambleas*, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Los socios colaboradores estarán exceptuados de abonar la cuota social, y deberán ratificar anualmente su permanencia en esta categoría mediante una solicitud que deberá ser considerada y aprobada por la Comisión Directiva. Los asociados colaboradores que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en dicha categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige por la misma.

G) Estudiantes: serán las personas físicas mayores de 18 años, que puedan demostrar, con una periodicidad anual, su condición de alumno regular en una institución de enseñanza reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación o su equivalente, y tengan su solicitud de ingreso aprobada por la Comisión Directiva. Abonarán cuota social y no tendrán derecho a voz ni voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Aquellos estudiantes que reciban becas de estudio o premios al mérito académico relacionados con el objeto de la asociación, podrán quedar exceptuados del pago de la cuota social según lo evalúe la Comisión Directiva.

Todos los socios que, sin importar su categoría, se encontraran presentes en la Asamblea Constitutiva, suscriban el acta fundacional y *hayan colaborado en la formación de la asociación*, serán considerados socios fundadores, sin que esta denominación les otorgue privilegio alguno. La primera Comisión Directiva deberá confeccionar un diploma individual donde conste esta circunstancia.

Art. 6- Los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea e instrumentadas por la Comisión Directiva, que correspondan a cada categoría; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) participar en las actividades de la Asociación, así como hacer uso de las instalaciones de la misma, si las hubiere, según las condiciones que se establecen en cada caso; 4) gozar de los beneficios, acordes a cada categoría, que otorga la entidad.

Art. 7- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en más de tres (3) meses en el pago de la

cuota o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Art. 8- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. 4) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello.

Art. 9- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del Inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Art. 10- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 3 a 10 miembros. De ser 3 los cargos a cubrir los mismos serán Presidente, Secretario y Tesorero. De designarse más de 3 cargos, se podrán cubrir los siguientes cargos: vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y Vocales. Podrán designarse también hasta 2 Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos ejercicios. Habrá un órgano de Fiscalización compuesto por un miembro titular, con el cargo de Revisor de Cuentas, podrá designarse un Revisor de Cuentas suplente. Sus mandatos durarán dos ejercicios. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.-

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. A su vez si un miembro de la Comisión Directiva faltare sin causa justificada a **dos reuniones** ordinarias consecutivas o a **tres extraordinarias** consecutivas o no, perderá el carácter de tal, debiendo comunicársele dicha separación por escrito. De inmediato la comisión se integrará designando en su lugar los suplentes respectivos. La Comisión Directiva, podrá suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Se requerirá el voto de los dos

tercios de sus componentes y los antecedentes serán pasados a la próxima asamblea para que ratifique esa resolución.

Art. 11- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de un (1) año y ser mayor de edad.

Art. 12- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Art.13- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Art.14- La Comisión Directiva se reunirá una vez cada tres (3) meses en el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o de dos de sus miembros, debiendo en estos dos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se hará por circulares, y/o correos electrónicos, y/o publicación en el sitio oficial de Internet de la Asociación y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los concurrentes salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Uno, varios o todos los miembros de la Comisión Directiva podrán participar y/o celebrar reuniones a través del sistema de vídeo-conferencia, o por otro medio de transmisión simultánea de sonido, imagen y palabra. El sistema que se utilice deberá permitir la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes a la reunión así como la deliberación en forma simultánea de los mismos. Se computarán para el quórum tanto a los miembros presentes como a los que participaron a distancia. El Secretario deberá dejar constancia en el encabezamiento del acta de los nombres de los miembros que asisten, aclarando quienes lo hacen por vídeo conferencia.

Art.15- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1. Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
2. Ejercer la administración de la asociación.
3. Convocar a asamblea.
4. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
5. Cesantear o sancionar a los asociados.
6. Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
7. Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria.
8. Realizar los actos que especifican los Art. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravamen sobre estos en que será necesario la autorización previa de la asamblea.
9. Dictar las reglamentaciones Internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser privadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuarse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.
10. Nombrar representantes, en quienes podrá delegar la representación de la entidad y/o confiarle tareas ejecutivas, indicando expresamente el cometido a cumplir.
11. Designar las subcomisiones internas.
12. Establecer y modificar las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias cuando las circunstancias lo justifiquen, ad referendum de la siguiente Asamblea. Recaudar las cuotas sociales según dispone el presente Estatuto. Establecer aranceles por servicios que la Asociación pudiere prestar.

Art. 16- El órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos vocales, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
2. Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

4. Anualmente, dictaminara sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.
5. Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días.
6. Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesaria, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
7. Convocar, dando a cuenta el Organismo el control a asamblea extraordinaria, cuando este fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Art. 22.
8. Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE – DEL VICEPRESIDENTE

Art. 17- Corresponde al presidente o a su reemplazante:

1. Ejercer la representación de la asociación.
2. Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidiario.
3. Tendrá derecho a voto en la sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
4. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva, diplomas, libros, contratos, escrituras públicas, la correspondencia y todo documento de la asociación que impliquen la creación o extinción de un derecho o de una obligación.
5. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
6. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
7. Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva,
8. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad referéndum” de la primera reunión de Comisión Directiva.

9. Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Presidente haya realizado, realice o deba realizar.
10. Realizar las gestiones que competan a la Asociación en la oportunidad y forma que le haya encomendado la Comisión Directiva o la Asamblea, con prescindencia de su opinión personal sobre la materia de que se trate; en caso de disconformidad, sólo dejará constancia de la misma en actas.
11. Resolver conjuntamente con el Secretario, en caso de urgencia, asuntos de importancia para la sociedad, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva, en la reunión más próxima que se celebre, para la ratificación de la medida.

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos lo reemplazará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en que se hará cargo de la presidencia como titular. En caso de impedimento o ausencia del Vicepresidente lo reemplazará el Secretario.

TITULO VI

DEL SECRETARIO – DEL PROSECRETARIO

Art. 18- Corresponde al secretario o su reemplazante:

1. Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
2. Firmará con el presidente los diplomas, libros, contratos, escritos públicos, resoluciones, la correspondencia y todo documento de la asociación.
3. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el Art. 14;
4. Llevar el libro de actas, y conjuntamente con el Tesorero, el registro de asociados.
5. Redactar las comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copia de los mismos; suscribir con su sola firma invitaciones, circulares y el trámite de Secretaría
6. Organizar y controlar las tareas administrativas de la Asociación.
7. Elaborar, *en colaboración con el Presidente y Tesorero*, el proyecto de Memoria Anual, presupuesto de gastos y recursos, y los informes periódicos *relevantes sobre la marcha de la entidad, para la Comisión Fiscalizadora, socios o Asambleas.*
8. Llevar y organizar los registros y archivos, conservar los sellos y demás útiles inherentes a la Secretaría, de cuyo uso es responsable.
9. Tener bajo su dependencia el personal de la Asociación. Determinar sus tareas y fiscalizar su asistencia.
10. Verificar y anunciar el resultado de las elecciones.

Corresponde al Prosecretario prestar su colaboración al Secretario y reemplazarlo con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

TITULO VII

DEL TESORERO – DEL PROTESORERO

Art. 19- Corresponde al Tesorero o su reemplazante:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
2. Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
3. Llevar los libros de contabilidad.
4. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria.
5. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
6. Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
7. Proponer a la Comisión Directiva, al comienzo de cada ejercicio o cuando las circunstancias lo aconsejen, las sumas a utilizarse en concepto de fondo fijo para los gastos comunes o para ser utilizadas por las sub-comisiones que se se designen.
8. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.
9. Ser el responsable, en forma general, del resguardo y movimiento de los fondos y otros bienes que formen el patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad que compete a los demás miembros en sus respectivos cargos y según su función.

Corresponde al Protesorero prestar su colaboración al Tesorero y reemplazarlo con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES

Art. 20- Corresponde a los Vocales Titulares, al igual que a los demás miembros del cuerpo:

1. Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
2. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
3. Colaborar, en la forma más amplia, en el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como también en su dirección y administración.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

1. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.
1. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No serán computables su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX

ASAMBLEAS

Art. 21- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio, el cual se efectuará el 31 de julio de cada año y en ellas se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
2. Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
3. Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
4. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
5. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directivas dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Art. 22- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se precederá de conformidad con lo que determine el Art. 10 Inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 23- Las asambleas se convocarán con 20 días de anticipación, mediante aviso en la sede social y notas cursadas o notificaciones por correo electrónico a cada uno de los socios con el pago de la cuota social del mes anterior a la asamblea al día, al último domicilio conocido en la entidad cuando el número de asociados en condiciones a votar sea inferior a quinientos. Si fuera superior a ese número se hará por dos publicaciones periódicas realizadas con la anticipación en diarios locales donde tiene su domicilio la entidad. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Art.24- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, así antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su efecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Art. 25- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. **Se permitirá el voto por poder, cuando el asociado se encuentre fuera de la jurisdicción, excepto para actos de elección de autoridades.**

Art. 26- Con la anticipación prevista por el Art. 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán responderse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de quince días hábiles de antelación, patrocinadas con la firma del 10% (diez por ciento) de los socios con derecho a voto, como mínimo, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas hábiles siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas hábiles de notificado. **Se permitirá el voto por correo para el acto eleccionario de autoridades, cuando el asociado se encuentre fuera de la jurisdicción y siempre que la carta fuera recepcionada antes de la fecha de la Asamblea, no siendo admisible el voto por poder en este caso.** Para el voto por correspondencia se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre externo se confeccionará con membrete y dirección impresos, dejando espacio al dorso para el nombre y dirección del elector. El sobre interno será igual al que se utilice para la emisión personal del voto. El escrutinio se realizará en forma pública, en el mismo lugar del acto eleccionario, una vez vencido el plazo para la emisión del voto, por medio de una Junta Escrutadora formada por tres miembros. Resultará elegida la lista que obtenga mayor cantidad de votos. De presentarse una sola lista esta retendrá todos los cargos. De no

presentarse ninguna lista, la Asamblea podrá elegir la nueva Comisión Directiva entre los socios presentes.

TITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 27- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la A.F.I.P.-D.G.I. o el Estado Nacional, Provincial o Municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por Asamblea de disolución.

TITULO XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 28- No se exigirá la antigüedad requerida por los Arts. 5 Inc. A) y 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

Presidente

Secretario

Tesorero

Vocal N°1

Vocal N°2

Vocal Suplente N°1

Revisor de cuentas

Vocal Suplente N°2